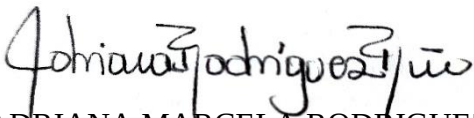


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de aplazamiento de audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 10 de octubre de 2023, allegada al correo Institucional por el Doctor FERNANDO MORENO GUEVARA, la petición obedece a que su poderdante debe asistir a una jornada de estudio, la cual estará dirigida por SEPAS y la pastoral social de la Conferencia Episcopal de Colombia, durante los días 9,10, 11 y 12 de octubre de la presente anualidad.

Aratoca, 09 de octubre de 2023.


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Secretaria

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	680514089001-2023-00043-00
DEMANDANTE	GUILLEMO JIMENEZ PARRA
DEMANDADO	ALIRIO ARDILA BUENAHORA
AUTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición elevada por el doctor FERNANDO MORENO GUEVARA, actuando como Apoderado del señor ALIRIO ARDILA BUENAHORA, demandado dentro del proceso Monitorio de la referencia, en la que solicita aplazar la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y se señale una nueva fecha, en virtud a que para los días 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023 su poderdante debe asistir a una jornada de estudio, la cual estará dirigida por SEPAS y la pastoral social de la Conferencia Episcopal de Colombia.

Por otra parte, el doctor FABIAN BLANCO LUNA, apoderado del demandante, solicita se le envíe el link de audiencia virtual por cuanto no cuenta con los recursos económicos para asistir presencialmente al Despacho.

Sobre esta solicitud, es preciso recordarle al abogado que en auto de fecha 22 de agosto de 2023, se convocó a la audiencia y se ordenó la práctica de pruebas, como la recepción de testimonios y declaración de parte y demás, en el cual es de carácter imperativo la asistencia de todas las partes y testigos convocados a

las instalaciones de este Despacho judicial, garantizando los principios de inmediación, certeza y debido proceso tal y como lo estatuye el inciso 3° del artículo 7° de la ley 2213 de 2022, y los recientes fallos de la Corte Constitucional y Suprema de Justicia; unido a lo anterior, la falta de recursos no es una causal justificable, pues es claro que ese es un aspecto que forma parte de los honorarios y costos que deben ser asumidos por el poderdante. Por lo que no es viable acceder a su solicitud; en consecuencia, la audiencia se realizará bajo las pautas señaladas en el auto de fecha 22 de agosto de 2023 debidamente ejecutoriado.

Por lo anterior solamente se dispone acceder a la petición presentada referente al aplazamiento y se procederá a señalar nueva fecha para realizar la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR y SEÑALAR como nueva fecha el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la práctica de pruebas conforme a lo consagrado en el artículo 392 del C.G.P., bajo los lineamientos indicados en el auto de fecha 22 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b9236aa0e48c24c41ec8dde120129fc89e10a4c428f5f359de80b2cdbf8dcd**

Documento generado en 09/10/2023 08:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>